

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción VIII, y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º, 44, fracción I, 126, 127, 129 y 130 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal;

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, en las cuales han quedado afectados diversos grupos de características especiales que merecen la atención específica del gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado ante la expectativa de desaceleración económica;

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública del Distrito Federal, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Distrito Federal, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica;

Que con fecha 31 de diciembre de 2008, 19 de enero de 2010, 25 de enero de 2011, 11 de enero de 2012, 10 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones de carácter general mediante las cuales se condonó el 30% del Impuesto Predial, así como los accesorios que se generaron respecto del mismo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, que permite que mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación económica de la Ciudad, y que al condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial, implementa acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial que se indica en el punto Segundo, a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en el Distrito Federal y que a continuación se señalan:

- a) Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; y
- b) Los adultos mayores, sin ingresos fijos y escasos recursos.

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

**TERCERO.** Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre del 2015, lo siguiente:

1. La declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial o boleta correspondiente al Impuesto Predial, por el ejercicio fiscal 2015, donde conste el nombre del propietario o poseedor.

Aún cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble que habite (en el sistema de la Tesorería que controla el Impuesto Predial, el contribuyente tendrá que estar registrado con el carácter de propietario del inmueble, debiendo coincidir con el nombre de la identificación oficial o credencial de pensionado o jubilado, o bien con el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación).

2. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, respecto del cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

- a) Recibo de pago de Luz.
- b) Recibo de telefonía fija.
- c) Recibo de gas.
- d) Estado de cuenta bancaria.
- e) Estado de cuenta de casa comercial.
- f) Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua.
- g) Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta).
- h) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral (IFE o INE).

La antigüedad de dicho comprobante no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en el inciso h) que antecede.

3. Realizar el pago de la contribución a que se refiere la presente Resolución a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

4. Llenar Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

- a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores),
- b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad,
- c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales, o
- d) Que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo,
- e) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble que habita.

5. Tratándose de adultos mayores, acreditar tal condición con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía:
- Pasaporte vigente.
  - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral (IFE o INE).
  - Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN).
  - Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
6. Tratándose de pensionados o jubilados y huérfanos o viudas pensionadas, credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
  - Petróleos Mexicanos.
  - Comisión Federal de Electricidad.
  - Ferrocarriles Nacionales de México.
  - Asociación Nacional de Actores.
  - Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
  - Nacional Financiera, S.N.C.
  - Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
  - Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.
  - Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO.** No será aplicable la condonación a que hace referencia la presente resolución tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en esta Resolución, o
- Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita la condonación y éste reúne los requisitos dispuestos en el punto TERCERO de esta Resolución, en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación.

**QUINTO.** Tratándose de adultos mayores o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda o viudo), debiéndolo acreditar con sentencia dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura de partición o adjudicación.

**SEXTO.** Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

**OCTAVO.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del mismo ordenamiento fiscal.

**NOVENO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.** Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**(Firma)**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**(Firma)**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal** con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII, y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9°, 44, fracción I, 126, 127, 129 y 130 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 2018, DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**En la página 5:**

**Dice:**

...

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

...

**Debe decir:**

...

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### **PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero, 95 y 118, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones II y III, 9º, fracción I, 11, 126, 127, 128, 129, 130 y 132 del citado Código Fiscal, 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta entre otras materias, la de vivienda.

Que el proceso de crecimiento urbano aunado a las necesidades especiales de los centros de población, ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea a través de desarrollos inmobiliarios condominales, horizontales, verticales o mixtos, que en el caso del Distrito Federal ha ido en crecimiento en los últimos años.

Que uno de los factores que ha impedido la regularización fiscal de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, es que los contribuyentes que acuden a solicitar la individualización de cuentas prediales, no se encuentran en posibilidad de cubrir los adeudos generados por concepto de impuesto predial en las cuentas catastrales de origen o procedencia, cuyos montos por las características propias del inmueble son muy elevados, además de no corresponder a la realidad al existir unidades de propiedad exclusiva, en tal situación, resulta necesario apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de regularizar su situación.

Que el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta a la Secretaría de Finanzas, para establecer Programas Generales de Regularización Fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial del pago de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA**

**PRIMERO.-** El presente Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condonando los adeudos del Impuesto Predial y sus accesorios generados al 100%, respecto de aquellos inmuebles que se hayan constituido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2009 y que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral respectivo.

**SEGUNDO.-** Para acceder al beneficio fiscal previsto en el presente Programa, los interesados deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2015, solicitud por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 430 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el Módulo que para tal efecto establezca la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, ubicado en Dr. Lavista 144, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá ser presentada por el Administrador del Condominio correspondiente, debidamente registrado ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- b) Presentar el formato denominado "*Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial*", que contenga los bimestres respecto de los cuales solicite la condonación.
- c) El condominio debe ser preponderantemente de uso habitacional y en caso de contar con un uso distinto, éste no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble, en cuyo caso, deberá presentarse escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste lo anterior.
- d) Escritura de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en trámite de inscripción o inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus respectivos anexos: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Memoria Descriptiva y Tabla de Valores e Indivisos.
- e) Escritura (en su caso) de cada uno de los propietarios de las Unidades Privativas (Departamentos, Casas, Locales Comerciales) inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- f) Presentar la manifestación de construcción y terminación de obra o el Registro de Obra Ejecutada o regularización de construcción, en su caso.

En dicho módulo se sellará el escrito de solicitud, indicando que el contribuyente cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el párrafo anterior, con el cual acudirá a la Administración Auxiliar de Módulo Central en donde aplicarán la condonación respectiva.

En caso de que el Administrador del Condominio no presente la información citada en los incisos b) a f), no será factible aplicar la condonación a que hace referencia el presente Programa, no obstante contará por única vez con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para entregar la información faltante. Transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la información, se tendrá por no presentada su solicitud.

**TERCERO.-** Una vez obtenido el recibo de pago en el que conste la condonación a que hace referencia el presente Programa, el Administrador del Condominio deberá entregar en el módulo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, original y copia del mismo para continuar con el trámite de individualización de cuentas.

La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realizará la individualización de las cuentas condominales dentro de un plazo que no deberá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que la autoridad cuente con la totalidad de los documentos para realizar el trámite.

**CUARTO.-** Las personas que se acojan a la condonación establecida en este Programa y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

**QUINTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Programa, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, se encuentre en proceso de auditoría, determinado o tengan instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, deberán acudir ante la autoridad fiscal que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en el presente Programa, lo cual podrá ser verificado con el documento con el que cuenta el propio contribuyente.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del referido Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

**OCTAVO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**NOVENO.-** La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

**DÉCIMO.-** La interpretación de este Programa, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Programa surtirá sus efectos a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio del 2015.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2014

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**(Firma)**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

---